

**DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 2022-00049-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 16 de Febrero de 2022.

**KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por LEONILDE ACEROS COLMENARES, en calidad de heredera del señor FLAMINIO ACERO RANGEL (q.e.p.d.), en contra de MARIA TRINIDAD BAYONA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 6° del acápite de hechos de la demanda, señalando la normativa vigente, conforme nuestro nuevo Estatuto Procesal Civil.
2. Según lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 9° del acápite de hechos de la demanda y en general todo el escrito demandatorio, en el sentido de señalar si está reclamando la presente restitución para sí o si lo hace para para la sucesión del arrendador FLAMINIO ACERO RANGEL (q.e.p.d.). Lo anterior teniendo en cuenta que se inició sucesión notarial en la que hay más herederos interesados en dicha sucesión.

3. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído, pues lo aportado es meramente la factura y la remisión, mas no la constancia de si fue recibido o no por la demandada.
4. En atención a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA”, adecuando la cuantía conforme lo establecido en el artículo 26 ibidem.
5. Seguidamente, se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho el motivo por el cual impetra la presente acción que, según se observa, coincide con un asunto previo, presentado el 04/02/2021, la cual fue conocida por este Despacho, quien a su vez, dictó sentencia de única instancia frente. La anterior situación, a su vez la refleja lo advertido por la oficina Judicial en su acta de reparto.
6. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

**TERCERO:** Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO BALLESTEROS CADENA, portadora de la T.P. No. 60.689 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Firmado Por:**

**Leidy Lizeth Florez Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fd8746b61826cd410193cee808f946a54c22320f58656df542fafa682af105**

Documento generado en 16/02/2022 03:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**